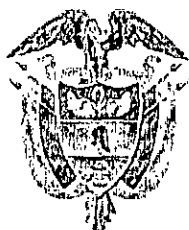


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000388 DE 22 MAY 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESARROLLO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECONSTRUIR UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, la ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 07 del 15 de Octubre de 2014, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

B. Que el artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986 enuncia que son atribuciones del Gobernador "Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración".

C. Que a través de auto del 30 de Enero de 2018, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío solicitó a la Administración Central Departamental del Quindío remitir con destino al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 63001-3340-006-2016-00375-00, copia del Decreto No. 00867 del 28 de Diciembre de 2015, por medio del cual se nombró al señor Francisco Javier Álzate Valencia, identificado con cedula de ciudadanía 18.392.807, como Auxiliar de Servicios Generales, Código 471 Grado 01, con carácter de Temporal, para desempeñar funciones de vigilancia en la Institución Educativa Libre del Municipio de Circasia.

D. Que una vez revisado el Archivo de Gestión Documental de la Administración Central Departamental del Quindío, no se encontró ni original ni copia del Decreto No. 00867 del 28 de Diciembre de 2015.

E. Que en una búsqueda exhaustiva del Decreto No. 00867 del 28 de Diciembre de 2015, se encontró un ejemplar del mismo, **con numeración a lápiz y sin firma**; razón por la



cual no fue posible suministrar al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia copia del pluricitado acto administrativo, dado que no se encuentra la providencia firmada.

F. Que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío, mediante pronunciamiento del 25 de Abril de 2018 resolvió:

*"...Prímero: PRORROGAR POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, la iniciación del procedimiento correccional (auto de apertura del trámite incidental) en contra del Gobernador del Quindío, Secretario de Educación Departamental y al Director del Área de Talento Humano, dentro del cual, **deberán las mentadas autoridades, realizar la reconstrucción del acto administrativo contenido en el Decreto No. 00867 del 28 de Diciembre de 2015, por medio del cual se nombró al señor Francisco Javier Álzate Valencia, con carácter temporal, como Auxiliar de Servicios Generales, Código 471 Grado 01, con funciones de vigilancia en la Institución Educativa Libre del Municipio de Circasia.***

La diligencia se llevará a cabo con la asistencia del demandante Sr. Francisco Javier Álzate Valencia y de su apoderado judicial, Sr. Silvio León Castaño.

*Se precisa que el mes de prórroga se contará a partir del recibo de los oficios que libre la Secretaría del Juzgado y de la comunicación vía correo electrónico de esta providencia a cada una de las mentadas autoridades (Gobernador del Quindío, Secretario de Educación Departamental, Director Área de Talento Humano del Departamento del Quindío)" **Negrilla fuera de texto***

G. Que el Archivo General de la Nación profirió en materia de procedimiento para la reconstrucción de documentos y expedientes por parte de entidades públicas, el Archivo General de la Nación profirió el Acuerdo No. 07 del 15 de Octubre de 2014, el cual se aplica a todas las instituciones del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

H. Que el objeto de la mencionada norma fue establecer el procedimiento técnico que debe seguirse para la reconstrucción de aquellos expedientes que se han deteriorado, extraviado o se encuentran incompletos, para lograr su integridad, autenticidad, originalidad y disponibilidad ante el usuario y el ciudadano.

I. Que el Acuerdo No. 07 del 15 de Octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, dispone en su artículo 7 lo siguiente:

"Artículo 7°. Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expediente.

Para la reconstrucción de los expedientes se debe realizar el siguiente procedimiento:



1. De inmediato, informar, a la Entidad propietaria de la información, de lo cual se dejará constancia, de la pérdida del o los expedientes, por parte del jefe inmediato a la sección y/o subsección que tenga a su cargo el expediente, al Secretario General o el funcionario de igual o superior jerarquía.
2. Presentar la correspondiente denuncia a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los archivos e información pública son bienes del Estado.
3. Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 5° del presente Acuerdo, se procederá a elaborar el Acto administrativo, de apertura de la investigación por pérdida de expediente.
4. Investigación por pérdida de expediente, que debe incluir la declaración de pérdida del expediente y la información que se debe reconstruir.
5. Los Secretarios Generales de las entidades, o quienes hagan sus veces, deberán realizar un seguimiento periódico sobre el avance de la reconstrucción de los expedientes hasta que culminen todas las acciones que correspondan.
6. Reconstrucción del Expediente: Con las copias de los documentos obtenidos debidamente certificadas o autenticadas según el caso, se procederá a conformar el o los expedientes dejando constancia del procedimiento realizado, el cual hará parte integral del mismo."

J. Que es menester ordenar el despliegue de una Actuación Administrativa tendiente a Reconstruir el Decreto No. 00867 del 28 de Diciembre de 2015, por medio del cual se nombró al señor Francisco Javier Álzate Valencia, identificado con cedula de ciudadanía 18.392.807, como Auxillar de Servicios Generales, Código 471 Grado 01, con carácter de Temporal, para desempeñar funciones de vigilancia en la Institución Educativa Libre del Municipio de Circasia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DESARROLLO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, tendiente a **RECONSTRUIR** el Decreto No. 00867 del 28 de Diciembre de 2015, por medio del cual se nombró al señor Francisco Javier Álzate Valencia, identificado con cedula de ciudadanía 18.392.807, como Auxillar de Servicios Generales, Código 471 Grado 01, con carácter de Temporal, para desempeñar funciones de vigilancia en la Institución Educativa Libre del Municipio de Circasia.

ARTÍCULO SEGUNGO: GARANTIZAR LA CONCURRENCIA del señor Francisco Javier Álzate Valencia y del Doctor Silvio León Castaño al desarrollo de la Actuación Administrativa tendiente a Reconstruir el Decreto No. 00867 del 28 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO sistemático al contenido del Acuerdo No. 07 del 15 de Octubre de 2014 del Archivo General de la Nación para efectos de la Reconstrucción de Expediente.



ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al señor Francisco Javier Álzate Valencia, al Doctor Silvio León Castaño y al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la Gaceta Departamental del Quindío el contenido del presente Acto Administrativo con el fin para que sea de conocimiento público y hagan parte de la Actuación Administrativa los terceros determinados e indeterminados que puedan verse afectados con la decisión.

ARTÍCULO SEXTO – Insértese copia del presente acto administrativo en la Historia Laboral del señor Francisco Javier Álzate Valencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Armenia Quindío, a los **22** MAY 2018

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Michelle Hincaplé Posada
Revisó: Mario Alberto Leal Mejía
Carolina Cárdenas Barahona

Abogada Talento Humano
Director de Talento Humano
Secretaría Administrativa Encargada